

# Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación



26000108953604

Fecha de emisión de la Cédula 25 de junio de 2026

---

Sr/a: ESTUDIO ESCANDELL - LOPEZ CEPERO Contadores Públicos

Domicilio: 20933903045

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

---

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA N° 23** sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 145/2025 caratulado:

**LOS GROBO AGROPECUARIA S. A. s/CONCURSO PREVENTIVO**

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20390307110 - MATEO BURRUCHAGA



26000108953604



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

145/2025 LOS GROBO AGROPECUARIA S. A.  
s/CONCURSO PREVENTIVO

Juzgado en lo Comercial N° 12 - Secretaría N° 23 -

Buenos Aires, 25 de junio de 2026///ap.-

De la solicitud de modificación de la audiencia informativa y prórroga del periodo de exclusividad, traslado a la sindicatura. Notifíquese.

**MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS**  
**SECRETARIA**



**SOLICITA PRÓRROGA DE LA AUDIENCIA INFORMATIVA Y FIN  
DEL PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD**

Señor Juez:

**GABRIEL H. FISSORE**, en carácter de apoderado de **LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.**, con patrocinio letrado del Dr. **MATEO BURRUCHAGA**, con domicilio procesal constituido en Av. Santa Fe 1621, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Alegria, Buey Fernández, Fissore & Montemerlo - Tel: 4811-6060) y electrónico en 20141688686, en los autos **“LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO”**, expte. N° 145/2025, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

**1. OBJETO.**

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandate, vengo a solicitar a V.S. prórroga del período de exclusividad por el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales, ello de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se exponen, las cuales configuran circunstancias de excepción tal como ya lo ha admitido la jurisprudencia en casos análogos.<sup>1</sup>

Conforme establece el cronograma actual, se encuentra previsto que la audiencia informativa se lleve a cabo el día 27 de agosto a las 10:00,

---

<sup>1</sup> CNCom., Sala C, 12.02.1999, “Parque Diana S.A. s/ concurso preventivo”; 30.12.1999, “S.A. Protto Hnos. Ruedas y Llantas s/ concurso preventivo”; Juzgado Nacional en lo Comercial n° 14, “La Cité de Buenos Aires S.A. s/ concurso preventivo”, del 14.09.2001, “Guereño S.A. s/ concurso preventivo”, del 4.05.2000, “El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A. s/ concurso preventivo”, del 21.11.2002, “Destilería Argentina de Petróleo S.A. (DAPSA) s/ concurso preventivo”, del 19.02.2003; Juzgado Nacional en lo Comercial n° 3, “Transportes Atlántida S.A.C. s/ concurso preventivo, de Abril de 2001; entre muchos otros.

finalizando el período de exclusividad el día 3 de septiembre, en ambos casos del corriente año.

En razón de cuanto a continuación se expone, a V.S. solicito que se disponga como fin del período de exclusividad el día 16 de febrero de 2027, celebrándose la audiencia informativa el día 5 del mismo mes y año.

## **2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN**

El texto de la ley 24.522 expresamente autoriza al Tribunal a prorrogar el plazo del período de exclusividad por un plazo de 30 días, extremo que debe considerarse teniendo en cuanta las particularidades concretas del caso en cuestión.

Dicho ello, por la cantidad de acreedores involucrados en el presente, su heterogeneidad y dispersión a lo largo del país, una prórroga de ese estilo poco beneficiaria al trámite concursal.

Cabe destacar que, la doctrina como la jurisprudencia desarrollada en torno al art. 15 de la anterior ley de concursos N° 19.551 han coincidido en que el período de exclusividad puede ser prorrogado y ello autoriza que, en situaciones como las que se expondrán aquí, tenga favorable acogida la petición incoada.

En efecto, el citado artículo autorizaba la postergación de los plazos del proceso concursal en circunstancias de excepción y cuando fuera dispuesta en interés de los acreedores, extremos sin duda presentes en el caso de autos.

Dicha solución ante la presencia de circunstancias excepcionales se mantiene vigente bajo el actual régimen de la ley concursal, tal como lo reconocen pacíficamente la doctrina<sup>2</sup> y la jurisprudencia<sup>3</sup>.

En igual sentido, frente a circunstancias diferentes pero que revestían el mismo carácter extraordinario de las que aquí se han expuesto, el más Alto Tribunal ha aceptado también la posibilidad de suspender el período de exclusividad, inspirado en que *"... tampoco debe perderse de vista que la suspensión del período de exclusividad que se propone tiene como fundamento impedir el seguro perjuicio que el avance en el tiempo de dicho período pudiere ocasionar a la concursada y a sus acreedores en el marco de las circunstancias previamente apuntadas, que presuponen una normal demora hasta la decisión final de la materia apelada. Porque ningún sentido tiene que el plazo allí previsto siga corriendo si no puede ser utilizado ni por la concursada ni por los acreedores verificados o declarados admisibles a los efectos expresamente establecidos por la ley 24.522, máxime, cuando coartar tal posibilidad a aquélla y a éstos implicaría -a la*

---

<sup>2</sup> GEBHARDT, Marcelo, *"Ley de concursos y quiebras"*, Astrea, 2008, pág. 217; HEREDIA, Pablo, *"Tratado exegético de derecho concursal"*, ed. Ábaco, 1998, t.2, pág. 120. Fallos citados; BARREIRO, Marcelo G. *"La improrrogabilidad del período de exclusividad y la inapelabilidad concursal: toda regla tiene su excepción"*, DJ13/05/2009, 1238, VILLANUEVA, Julia. *"Concurso Preventivo"*, Rubinzal Culzoni, 2003, p. 397; PRONO, Mariano R. y PRONO, Ricardo S. *"La novísima legislación de concursos y quiebras. Algunas consideraciones sobre la ley 25.589 (Primera Parte)"*, LL 2002-D, 1079.

<sup>3</sup> CNCom., Sala C, 12.02.1999, "Parque Diana S.A. s/ concurso preventivo"; 30.12.1999, "S.A. Protto Hnos. Ruedas y Llantas s/ concurso preventivo"; Juzgado Nacional en lo Comercial n° 14, "Guereño S.A. s/ concurso preventivo", del 4.05.2000, "El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A. s/ concurso preventivo", del 21.11.2002; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, "Trenes de Buenos Aires S.A. s/ concurso preventivo" (expte. 83237), 17/10/2006; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, "Destilería Argentina de Petróleo S.A. s/ concurso preventivo" (expte. N° 77903), 19/02/2003; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 27, "Tecila S.A. s/ concurso preventivo" (expte. N° 85301) y "La Cité de Buenos Aires S.A. s/ concurso preventivo" (expte. N° 85212) 14/09/2001; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 47, "Feroanco S.A. S/ concurso preventivo" (expte. N° 52315), 05/09/2007; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17, "Gas Argentino S.A. s/ concurso preventivo" (expte. N° 24750/2009), 09/08/2010; Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6, "Transportes Atlántida S.A.C. S/ concurso preventivo" (expte. N° 81728), 11/04/2003 y "La Flor de Luján S.R.L. S/ concurso preventivo" (expte. N° 81727), 04/03/2002; y Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41, "Creaciones Americanas SRL S/ concurso preventivo" (expte. N° 053408), 3/12/2009; ST Misiones, 2008/09/01, "Madercon S.R.L.", LLLitoral 2008, 1204 / DJ 13/05/2009, 1238; CNCom, Sala C, 28.11.03, "Automotores y Servicios Grandola S.A. s. Concurso Preventivo", LL 2004-D, 908; Juzgado Nacional Comercial N 16 - Secretaría N\* 32, 18/2/2005, "Telearte SA Empresa De Radio Y Televisión S/ Concurso Preventivo"; CNCom, Sala E, 2004/07/19, "Nueva Farmacia del Fósforo S.R.L. s/Concurso Preventivo", Il Sup. CyQ 2004, 13.

vez de la violación del ya expuesto derecho de defensa respecto a la primera-pronunciarse contra el espíritu mismo de la ley 24.522 que propende a la solución preventiva”<sup>4</sup> (del dictamen del procurador fiscal que la Corte hace suyo).

Resulta claro, a la luz de la jurisprudencia citada, la procedencia de remedios y decisiones extraordinarios frente a circunstancias extraordinarias, cuya excepcionalidad surge evidente de conformidad con lo que más adelante se explica.

En este caso, se encuentran dadas las bases que motivan que, en ejercicio de las facultades que como director del proceso posee bajo el art. 274 de la ley 24.522, V.S. decrete la extensión del período de exclusividad “en miras de la consagración de las finalidades de la ley concursal y la equidad con referencia a todas sus partes, impidan que un formalismo vacuo frustre los verdaderos fines de la legislación en la que se funda”<sup>5</sup>.

En efecto, en el caso de autos la postergación solicitada tiene por finalidad inmediata asegurar el interés de los acreedores y preservar al mismo tiempo, en cumplimiento de los fines esenciales de la ley concursal, la continuación de la actividad de la concursada.

### **3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICIÓN.**

Previo a adentrarme en las causas específicas que motivan esta petición, corresponde señalar que el presente pedido obedece a la necesidad concreta de contar con un plazo razonable que permita arribar a una

---

<sup>4</sup> CSJN, 25/02/2003, “Supercanal Holding S.A. s/conc. prev.”, DJ 2003-2, 577 - LL 2003-D, 543; fallos 326:310.

<sup>5</sup> ALEGRIA, Héctor, “Breve apostilla sobre la flexibilidad en la interpretación de la ley concursal”, Sup. CyQ 2004 (septiembre), 13-Derecho Comercial - Concursos y Quiebras - Doctrinas Esenciales Tomo I, 741. En comentario al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E ~ 2004/04/19 ~ “Nueva Farmacia del Fósforo S.R.L. s/conc. prev.”

propuesta de acuerdo preventivo que resulte seria, viable y compatible con la realidad económica y financiera actual.

En primer lugar, cabe destacar que la economía local se encuentra atravesando una situación compleja, más precisamente anómala, con altos niveles de incertidumbre, retracción en el consumo y escaso o nulo financiamiento. Dicho contexto impacta directamente en la operatoria diaria de las empresas como así también en la posibilidad de proyectar flujos de fondos, evaluar escenarios de reestructuración y formular una propuesta concursal que pueda ser razonablemente aceptada por el universo de acreedores.

Particularmente, el sector agropecuario en el cual se desempeña la concursada tampoco se encuentra transitando un período demasiado auspicioso, golpeado por la alta volatilidad que ha tenido el precio de los commodities en el último tiempo, habiendo cerrado el 2025 con una tendencia general a la baja, enfrentando caídas promedio cercanas al 1% anual debido a la fortaleza del dólar, buenas condiciones climáticas globales y fluctuaciones geopolíticas.

A su vez, no puede soslayarse la decisión del Ejecutivo Nacional respecto del cronograma de reducción gradual de las retenciones para el sector agropecuario. El hecho de que dicha reducción para los casos de la soja, el maíz y el girasol ocurra de manera progresiva a partir de enero de 2027<sup>6</sup> ha provocado que los principales productores se mantengan

---

<sup>6</sup> **Soja:** El poroto mantiene una alícuota del 24% durante 2026 y comenzará un descenso gradual de entre 0,25% y 0,5% mensual a partir de enero de 2027, con el objetivo de llegar al 21% en diciembre de 2027 y al 15% a fines de 2028. **Maíz y sorgo:** Quedaron bajo el esquema de reducción progresiva, partiendo de una retención del 8,5% durante 2026 y recortándose hasta alcanzar el 7,5% a fines de 2027 y el 5,5% en diciembre de 2028.

expectantes, con liquidaciones en alza pero sin alcanzar los niveles proyectados.

Dichas medidas, sin duda prometedoras de cara al futuro, modifican considerablemente el escenario sobre el cual la concursada debe diagramar su propuesta, cuyo impacto aun desconocido sin duda debe ser considerado al momento de su elaboración.

Los pronósticos son favorables a mediano plazo, con un crecimiento proyectado del sector agrícola del 26% para la próxima década, aunque el sector sigue demandando reglas claras y menor carga impositiva para detonar su máximo potencial.

Por su parte, el contexto internacional se encuentra atravesando momentos de alta volatilidad. El cierre parcial del Estrecho de Ormuz paralizó temporalmente hasta el 20% del suministro mundial de petróleo, elevando considerablemente el precio del petróleo con impacto directo en la logística de los productos que comercializa la compañía. El cierre de la ruta marítima encareció severamente el costo de los combustibles y los fertilizantes, ya que cerca de un tercio de la oferta mundial de estos insumos transita por esa zona.

Sin perjuicio de que dicho bloqueo no es total ni permanente, la existencia de permanentes idas y vueltas entre los países involucrados en el conflicto bélico que ocasiona tal extremo hace que prevalezca una situación de incertidumbre entre los principales actores del mercado en el que se desempeña la concursada, preocupando desde el pequeño productor hasta las grandes multinacionales.

Véase, por ejemplo, que a la fecha del presente el precio del petróleo tuvo una estrepitosa caída, echando por tierra los análisis efectuados por la

concurada sobre el panorama de corto y mediano plazo. Situación análoga ocurre con la “urea”<sup>7</sup>, que desde máximos históricos ha visto reducido su precio en un 30% en lo que va de junio.

La sumatoria de las circunstancias previamente descritas, excepcionales por cierto, en un contexto de gran confrontación política a nivel local e internacional, crisis económica y vicisitudes de todo tipo, generan una gran demora para poder diagramar una propuesta acorde a las exigencias de los acreedores y a las posibilidades reales con que cuenta la concursada.

#### **4. LA PROROGA SOLICITADA**

En consideración de las extraordinarias circunstancias apuntadas precedentemente y con la evidente intención de evitar la posible frustración de los objetivos que inspiran el régimen concursal, solicitamos se disponga la prórroga del período de exclusividad por noventa (90) días hábiles judiciales a contar desde el fin del actual período de exclusividad.

La concursada estima que dicho plazo es razonable ya que es efectivamente dentro de dicho plazo que habrá transcurrido un tiempo prudencial en el que es de suponer que mejorará la situación económica y a la vez se encuentre definido el ingreso del inversor que apoyará el proceso de reestructuración oportunamente iniciado ante V.S.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Como corolario, es menester señalar que la prórroga peticionada permitirá a la concursada diseñar una propuesta que resulte razonable y equilibrada tanto para la concursada como para sus acreedores, en tanto se

---

<sup>7</sup> Fertilizante nitrogenado más utilizado en el mundo.

trate alternativa acorde con la capacidad económica y financiera de la concursada a la vez que se trate de una propuesta lógica y sensata que sea del agrado de los acreedores involucrados en el presente.

Así las cosas, me permito afirmar sin hesitación que la prórroga pretendida contribuirá a un propicio desarrollo del proceso concursal, en tanto preserva sus principales objetivos, es decir el mantenimiento de la empresa en marcha, la salvaguarda de la fuente de trabajo y el pago de las acreencias concursales.

Huelga destacar que la finalidad y voluntad de la concursada al presentar este concurso preventivo ha sido y continúa siendo poder ofrecer a sus acreedores un plan de pagos que resulte aceptable para ellos, objetivo que permanece incólume.

#### **6. PETITORIO.**

Por todo lo anteriormente expuesto, a V.S. solicito que:

**6.1.** Se tenga presente lo expuesto.

**6.2.** Se prorrogue el plazo correspondiente al período de exclusividad en noventa (90) días hábiles judiciales a computar desde el fin del actual período de exclusividad.

Quiera V.S. proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA.**